

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 9 de noviembre de 1995

**por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de óvulos y embriones de la especie porcina**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/483/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el tercer guión del apartado 3 de su artículo 11,

Los óvulos y embriones de la especie porcina que se envíen a otro Estado miembro deberán ir acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

*Artículo 3*

Considerando que la Directiva 92/65/CEE establece las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios de óvulos y embriones de la especie porcina ;

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Considerando que es conveniente establecer el modelo de certificado para esos intercambios ;

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1995.

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

*Por la Comisión*

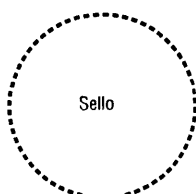
Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

## ANEXO

CERTIFICADO SANITARIO PARA LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS DE ÓVULOS/EMBRIONES <sup>(1)</sup> DE LA ESPECIE PORCINA		
1. Expedidor (nombre y dirección completa)	N° ORIGINAL	
	2. Estado miembro de recogida	
3. Destinatario (nombre y dirección completa)	4. Autoridad competente	
NOTAS: a) Se deberá establecer un certificado para cada lote de óvulos/embriones <sup>(1)</sup> . b) El original del certificado deberá acompañar al lote hasta el lugar de destino.	5. Autoridad local competente	
	6. Lugar de carga	
8. Medio de transporte	7. Nombre y dirección del equipo autorizado de recogida de óvulos/embriones <sup>(1)</sup>	
9. Lugar y Estado miembro de destino	10. Número de registro del equipo autorizado de recogida de óvulos/embriones <sup>(1)</sup>	
11. Nombre y marca codificada de los recipientes que contienen los óvulos/embriones <sup>(1)</sup>		
12. Identificación del lote de óvulos/embriones <sup>(1)</sup>		
a) Número de óvulos/embriones <sup>(1)</sup>	b) Fecha(s) de recogida	c) Raza
d) Identificación de la hembra donante		
e) Identificación del macho donante <sup>(1)</sup>		
13. El abajo firmante, veterinario oficial, certifica que:		
a) los óvulos/embriones <sup>(1)</sup> descritos han sido recogidos, tratados y almacenados en condiciones que se ajustan a las establecidas en la Directiva 92/65/CEE;		
b) los óvulos/embriones <sup>(1)</sup> descritos proceden de hembras donantes de la especie porcina que cumplen los requisitos del capítulo IV del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
c) los óvulos/embriones <sup>(1)</sup> descritos cumplen los requisitos del capítulo III del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
d) en el caso de los embriones, el esperma utilizado para la fecundación de los óvulos se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 90/429/CEE del Consejo (DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 62) <sup>(1)</sup> ;		
e) — en el caso de los embriones, fueron tratados con tripsina <sup>(1) (2)</sup> , — en el caso de los óvulos, éstos proceden de hembras que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión (DO n° L 111 de 5. 5. 1993, p. 21) <sup>(1) (2)</sup> .		
<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.		
<sup>(2)</sup> Esta condición se aplica solamente a los embriones u óvulos originarios de una región que no figure en el Anexo I de las Decisiones 93/24/CEE de la Comisión (DO n° L 16 de 25. 1. 1993, p. 18) o 93/244/CEE y se destinen a una región que figure en dicho Anexo. Se aplicará también a los movimientos desde zonas que figuren en el Anexo I de la Decisión 93/24/CEE.		



Hecho en ....., a .....

Firma del veterinario oficial: .....

Nombre en mayúsculas, título y cargo del firmante:

.....